

NÚMERO

1172

Mártres

29 de Agosto

1840.

AÑO OCTAVO.



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 153.)

3^a seccion.—Circular.—Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta isla y de la de Iviza pondrán á mi disposicion, caso de presentarse en algun punto de su respectivo distrito, al confinado cumplido del presidio de San Lúcar, Juan Miguel Perelló, quien viaja sin pasaporte, y cuyas señas generales se espresan á continuacion. Palma 25 de agosto de 1840.—Juan Bautista de Lecuna.

Edad, 55 años. Estatura, regular. Pelo, negro. Ojos, pardos. Nariz, regular. Barba, poblada. Cara, regular. Color, moreno.

Plan de condiciones á que deberá sujetarse cualquier artista ú otra persona que quiera emprender la nueva construccion de los empedrados de las plazas y calles que á continuacion se espresan.

1^a Plaza de Cort, conforme la que actualmente existe, concluyendo á la embocadura de la de las Copiñas.

2^a Plaza de las *Copiñas* hasta las estremidades de sus bocas-calles contiguas á ella.

3^a La calle de S. Francisco de Asis, desde el ángulo de la casa de Fortuñy hasta el de la casa de Moragues que mira á la plazuela del suprimido convento de S. Francisco.

4^a La *d'en Cererols*, empezando al callejon llamado *d'en Rubí*, inclusa su misma boca-calle, hasta la esquina ó ángulo de la casa de la vinda de D. Antonio Valentin Forteza.

5^a Id. la *d'en Parpal*, desde el ángulo de la plazuela de *San Nicolauet*, siguiendo hasta la salida de las *Voltas d'el Born*.

6^a La de la herrería de *Vall*, desde dichas *Voltas*, hasta la esquina de la casa *d'en Sitjar*.

7^a Idem la de la *Vidriera y Butsaría*, desde la embocadura que da á la plaza de las Verduras, siguiendo hasta el ángulo ó esquina de la casa de *can Cabeza*, añadiéndose en esta la porcion que media desde la esquina de la calle de la Platería, travesando dicha plaza de las Verduras, hasta la segunda casita que se halla al edificio de Santa Eulalia, siguiendo hasta la esquina de la casa y calle que va á la carnicería, rematando en la capilla del Santo Cristo, incluso todo lo ancho de dicha capilla.

8^a Ultimamente toda la estension que media desde la calle llamada de las *Carassas* dirigiéndose hasta las antedichas *Voltas d'el Born*, de veinte palmos de ancho, guardando las mismas lomas y declivios de aquel paso, que unirá con el nuevo empedrado.

Asimismo para la mayor claridad de cualesquiera que sea el empresario, se hallan señaladas con una línea perpendicular de almagre todos los puntos en que deben empezar y concluir dichos empedrados.

El empresario se arreglará para la construccion de dichos empedrados, materiales y demas necesario á las siguientes condiciones.

9^a Será de su obligacion el construir la plaza de *Cort* en el modo y forma como la que actualmente existe, guardando el mismo orden en declivios y construccion hasta el punto demarcado.

10. Asimismo lo será el que las hiladas y calidad de piedra sea igual en un todo á los modelos que se hallan de manifesto en la secretaría de este M. I. Ayuntamiento, siendo de su obligacion el sacar toda la piedra que sea necesaria de la pedrera de los predios *son Muntaner, son Vida ó Santa Eulalia* del término de esta ciudad, y no de otro punto; y en el caso de que la pedrera no siguiese igual en un todo á las del modelo, será de su cargo abrir otra hasta encontrarla de la misma naturaleza, sin escusa alguna.

11. Será de su obligación el coste de toda la pólvora necesaria, recomposicion de herramientas, y demas que le facilitará el M. I. Ayuntamiento para sacar dichas piedras, que deberá conducir de su cuenta hasta el pie de la obra, y demas útiles de madera para empedrar, bajo recibo que hará al maestro mayor de obras, siendo de su cargo el entregarlas en el mismo estado en que las reciba.

12. La mezcla que debe emplearse deberá ser mezclada, esto es, dos partes de cal de superior calidad, otras dos de ceniza de jabon flojo, vulgo *cenrada*, dos de tierra del mismo punto del empedrado, y una de arena del rio, amasada primera y segunda vez ocho dias ántes de emplearla.

13. Será de su obligación el terraplenar y apisonar toda la estension del terreno, tan luego como haya quitado el empedrado de dicha plaza de Cort, quedándose á su favor todas las piedras útiles que podrá emplear picadas y labradas en los demas empedrados.

14. Será de su cargo el dejar bien apisonado todo el memorado empedrado, regándolo cada tres dias hasta su conclusion.

15. Lo será igualmente el costear todos los jornales, materiales y demas necesario en el modo que va dicho, y trasporte de escombros sobrantes; quedando sujeto á dos visitas diarias del maestro mayor de obras y demas que tenga á bien la comision del ramo, y en el caso de no cumplir exactamente en todas sus partes los antedichos artículos, lo deberá deshacer y rehacer sin escusa alguna de su propia cuenta.

Condiciones de los demas empedrados, segun el sistema ordinario, por lo tocante á la plaza de las Copiñas, á saber:

16. Será de la obligacion del empresario el desempedrar todo el empedrado que actualmente existe, pudiéndose aprovechar de toda la piedra que sea útil, picada ó labrada por sus caras y demas, igual en dimensiones á las tres clases que se hallan tambien de manifesto en dicha secretaría.

17. Lo será asimismo el construir una acera de dos varas castellanas de ancho, sin escalon, frente las fachadas de dicha plaza, que se halla demarcada con la letra A., y la que lo está con la letra B. solo tendrá vara y media castellana; cuya acera deberá construirse en la misma forma de la que se halla frente el edificio de la cárcel de esta ciudad, del ancho espresado en una y otra, y el demas empedrado de dicha plaza lo pondrá con los declives y calidad de piedras de las clases indicadas, que dispondrá

el maestro mayor de obras; y en cuanto á lo demas deberá sujetarse en un todo á las condiciones que abrazan los antecedentes artículos, sin poder faltar en cosa alguna al contenido de cada uno de ellos; y con relacion á las demas calles deberá sujetarse al mismo orden y construccion en un todo al empedrado del centro de dicha plaza de las *Copiñas*; añadiendo que los carriles de las calles anchas deberán ser al menos de vara y media, y en las mas estrechas de tres palmos igualmente castellanos, entendiéndose que en los citados carriles deben ponerse las piedras de primera clase, en los costados de la se gunda, y en los canales de su centro de la tercera ó sea la mas pequeña para correr las aguas y paso de las caballerías, guardando la misma figura de las calles; y en cuanto á las condiciones de construccion y demas, deberá seguir el mismo orden en todas sus partes.

18. Los modelos de piedras que se hallan de manifiesto en esta secretaría, despues de efectuado el remate, se depositarán para mayor seguridad del empresario en una de las piezas del juzgado de primera instancia de esta ciudad.

19. Los referidos empedrados deberán quedar concluidos precisamente en el término de diez y seis meses contaderos desde el dia del remate.

20. El M. I. Ayuntamiento se reserva la facultad de señalar las calles que hayan de empedrarse con preferencia, esceptuando de esta regla la plaza de Cort que deberá ser la primera.

21. Será obligacion del empresario el conservar en buen estado dichos empedrados por espacio de cuatro años, contaderos desde el dia que quedarán concluidos, debiendo dar fianza á satisfaccion del Ayuntamiento del importe de la décima parte del valor total por la que fuere rematada la obra.

22. El M. I. Ayuntamiento se obliga á entregar al empresario dentro de los seis dias siguientes al del remate la quinta parte de la cantidad porque hubiese sido adjudicada la obra, y las restantes cuatro quintas partes por mesadas vencidos de las que debe durar la obra, siempre que en cada una de ellas hubiese adelantado competentemente á juicio del Ayuntamiento el trabajo de dichos empedrados, debiendo el mismo empresario afianzar idóneamente la quinta parte que se le entregará al principio.

23. El espresado remate se efectuará á las doce del dia viérnes 9 del próximo octubre en el balcon inferior de esta casa consistorial siempre que la postura la considere ventajosa el referido ilustre Ayuntamiento.

24. Ultimamente deberá satisfacer el empresario todos los gastos de remate y fianzas que deberá estender el infraescrito escribano de Ayuntamiento. Palma 28 de agosto de 1840. — Juan Antonio Eymar. — Miguel Estade. — Miguel Ignacio Manera secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, cuartera.	68	”
Xexa, id.	64	”
Mareno, id.	62	”
Cebada, id.	33	”
Habas, id.	50	”
Guijas, id.	46	”
Garbanzos, id.	76	”
Frijoles, id.	72	”
Vino, cuarter	5	12
Aceite, cuartera	17	”
Carbon, quintal	14	24
Leña, id.	3	12
Carne de vaca, lib. de 36 onzas.	3	12
Carnero, id.	3	”
Queso, lib. de 12 onzas	2	”

Ciudadela 10 de agosto de 1840. — Jaime Ladron de Guevara.

Idem en el mercado de Palma.

Candeal, cuartera.	4	16	4	”
Trigo gordo, id.	4	16	”	”
Idem menudo, id.	4	10	”	”
Cebada	2	5	”	”
Avena, id.	”	8	”	4
Habas	4	4	”	”
Guijas	4	4	”	”
Garbanzos.	6	12	”	”
Frijoles	7	4	”	”

Habichuelas	8	8	99
Leña, el quintal	99	4	6
Paja, id.	99	6	6
Carbon, id.	1	4	99
Algarrobas, id.	1	99	99
Almendron, id.	23	99	99
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	99	6	99
Idem de carnero.	99	7	99
Vino, el cuartin	99	15	99
Aguardiente, id.	5	99	99
Aceite, el cuartin.	1	7	10

Palma 23 agosto 1840.—José Villalonga y Aguirre, alcalde.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO n.º 534.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de la Mancha está señalado para remate, en Ciudad-Real de las fincas nacionales que se espresarán el dia 6 de junio próximo; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el señor D. Juan José Rodríguez Valdeosera, y escribanía de D. Martín Santin y Vazquez.

Que perteneció al convento de Sto. Domingo de dicha ciudad.

Un huerto cercado titulado de la ciudad de Almagro y en el vado de Sto. Domingo, de 4 fanegas y 5 celemines de tierra con 2 pozos correspondientes, en. 20666

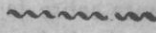
ANUNCIO n.º 535.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Badajoz está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el dia 7 de junio; y debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus casas consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, tendrá efecto ante el señor D. Benito Serrano y Aliaga, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero.

Un olivar con huerta llamado Cabra-higa en el término de Zafra, en 34804

Al convento de monjas de la misma.

Una cerca de olivos llamada de las Monjas término de Barcarrota, en 35400



INDICE de las órdenes y circulares espedidas en todo este mes por las autoridades de la provincia de las islas Baleares, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Núm. Pág.

Almas (número de) de que se compone la provincia: estado del mismo para el efecto de los sorteos	1161	107
Billetes del tesoro: arreglo formalizado por la comision de centralizacion de los mismos para la enagenacion de dichos billetes.	1162	113
Captura: procédase á la del individuo que se espresa.	1161	106
—: idem.	1166	146
—: idem.	1167	153
—: idem.	1167	154
—: idem.	1172	197
Chocolate: acerca de la circulacion del fabricado en las provincias contribuyentes sin guia	1167	154
Cuatro por ciento de los frutos verdes y secos: se anuncia la subasta de esta prestacion en esta diócesis	1167	156
—: se recuerda el dia de la subasta. (Suplemento al núm.)	1169	
—: se suspenden por querer administrar los frutos la junta. (Idem)	1169	
Culto y clero (manutenioion del): ley sobre la misma.	1171	185
—: instruccion para la observancia de dicha ley.	1171	187
Diezmo (medio) de 1838: no puede admitirse en pago de la extraordinaria de guerra.	1161	105
Diezmo (medio) de 1839 y primicia (participes legos y eclesiásticos del): medidas para practicarse la liquidacion de las cantidades que se les quedó á deber en dicho año por sus respectivas asignaciones	1165	137
—: id. por lo que respecta á la diócesis de Menorca.	1170	177
Empleados civiles (junta de calificacion de derechos de los):		

- se crea, suprimiendo la junta del monte pío del ministerio de Hacienda, la comision del de oficinas y la de clasificacion de empleados civiles. 1162 116
- Fincas nacionales*: sobre el modo de hacer el pago sus compradores en efectos de la deuda pública 1168 161
- Indultos particulares*: no pueden solicitarse sino despues de haber recaido sentencia que cause ejecutoria etc. 1169 169
- Minas (registros y denuncios de)*: se dictan varias aclaraciones á la legislacion vigente sobre la materia para evitar abusos en la admision de dichos denuncios por parte de los gefes políticos. 1164 129
- Ministerios*: mientras tanto no juran los nuevos ministros, siga desempeñando el de Hacienda el Sr. Santillan, encargándole ademas interinamente del despacho de las restantes secretarías 1164 132
- Nacidos, casados y muertos*: se exigen los estados de varios ayuntamientos morosos en su envío. 1165 140
- Notarias*: fórmense los expedientes de provision por el método antiguo hasta que S. M. resuelva otra cosa. 1166 145
- Ocurrencias de Madrid del 18 julio*: las participa el gobierno á las provincias. 1160 97
- Proteccion y seguridad pública (documentos de)*: manden los alcaldes por el número de ejemplares que hayan menester 1163 121
- Paradero*: indáguese por los alcaldes si existe en su respectivo distrito el individuo que se espresa y cuyas señas se dan 1167 153
- Reparto de 200 libras* entre los pueblos componentes el partido judicial de Palma, importe de la obra hecha en el ex-convento de la Misericordia para colocar en él el juzgado. 1162 118
- Subministros*: los que los pueblos hacen á los cuerpos de Milicia nacional movilizada, liquidados que sean, admitanse en pago de contribuciones 1161 106
- Trapo y carnaza*: se vigile su estraccion, que no es permitida 1167 155
- Titulos al portador del 5 por 100*: ley autorizando al gobierno para crearlos 1170 170

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.